



RESOLUCIÓN No. **6074** DE 2020

*"Por la cual se asigna numeración geográfica a **COMUNICACIÓN CELULAR S.A.** en los municipios de Barranquilla (Atlántico), Manizales (Caldas), Medellín (Antioquia), Turbaco (Bolívar), Pereira, Santa Rosa de Cabal (Risaralda) Mosquera, Soacha, y Ricaurte (Cundinamarca) "*

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE
RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el Decreto 1078 de 2015, la Resolución CRC 5050 de 2016, modificada por la Resolución CRC 5968 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 12 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece como funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), *"[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios"*.

Que el numeral 13 del Artículo 22 de la misma Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, asigna a la CRC la competencia legal para *"[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico"*.

Que de manera específica, el Artículo 2.2.12.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*, establece que la CRC *"deberá administrar los planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos."*

Que los artículos 2.2.12.1.2.2 y 2.2.12.1.2.3 de la Sección 2 del Capítulo I del Título 12 del Decreto 1078 de 2015, establecen de una parte que *"[p]odrá asignarse numeración a todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente"*, y de otra, que la CRC, *"asignará números a proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones legalmente habilitados que lo hayan*

solicitado, a través del formato de solicitud que la Comisión de Regulación de Comunicaciones defina."

Que mediante el Artículo 6.1.1.9. de la Resolución CRC 5050 del 2016, modificada por la Resolución CRC 5968 de 2020¹, la Comisión delegó en el funcionario que hiciera las veces del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC.

Que en el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 se encuentran contenidas las reglas para la gestión, uso, asignación, devolución y recuperación del recurso de numeración. Así, el Artículo 6.1.1.5 dispone que el Administrador de los Recursos de Identificación de oficio o a petición de los solicitantes autorizados, asignará recursos de identificación en observancia de las atribuciones definidas para cada recurso en particular, las cuales estarán registradas en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación (SIGRI). Por su parte, el Artículo 6.1.1.6.2 contiene las obligaciones generales para los asignatarios de los recursos de identificación.

Que específicamente para la asignación de numeración E.164, el Artículo 6.2.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016 establece que el solicitante debe remitir a la CRC, a través del trámite unificado de recursos de identificación dispuesto para tal fin en el Sistema de Información Único del Sector de las Telecomunicaciones (SIUST) o aquel sistema que lo sustituya, la siguiente información: 1. Numeración solicitada y cantidad por clase de numeración. 2. Propósito de la Numeración. 3. Cronograma de Implementación. 4. Estudio de necesidades de numeración específico para el año siguiente contado a partir de la fecha de asignación. 5. Tres (3) sugerencias del rango numérico a ser asignado. 6. En caso de ser asignatario de la misma numeración, el solicitante deberá incluir el porcentaje de implementación de la numeración asignada, entre otras.

Que mediante número de radicado 2020710468 remitido a través del SIUST el 1 de septiembre de 2020, **COMUNICACIÓN CELULAR S.A.**, solicitó numeración geográfica para los municipios de Barranquilla (Atlántico), Manizales (Caldas), Medellín (Antioquia), Turbaco (Bolívar), Pereira, Santa Rosa de Cabal (Risaralda) y Mosquera, Soacha, Ricaurte (Cundinamarca). Con el siguiente propósito *"COMCEL tiene incluido dentro de su plan de desarrollo y comercialización expandir sus servicios de TPBCL en los municipios objeto de la presente solicitud, atendiendo la demanda que actualmente se tiene en estos municipios (...)"*

Así mismo, **COMUNICACIÓN CELULAR S.A.**, justifico la razón por la cual requiere nuevamente numeración en los municipios de Manizales (Caldas), Santa Rosa de Cabal (Risaralda) y Soacha (Cundinamarca) cuando aún no se supera el año proyectado para su implementación. Siendo esta; *"Se debe a lo corrido del año 2020 ya que se ha presentado a nivel nacional una mayor demanda de los servicios de hogar ofrecidos por la compañía, por la pandemia de COVID-19 y las restricciones de movilidad implementadas en cada municipio por los gobiernos nacionales y locales, estas medidas han obligado a la población a realizar sus diferentes actividades desde casa aumentando sus necesidades en servicios de comunicación como la telefonía fija e internet. Adicionalmente, con las licitaciones otorgadas a la compañía por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para ofrecer el servicio de internet en estratos 1 y 2 en algunas poblaciones a nivel nacional (...)"*

Que en relación con la solicitud de asignación de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A.**, la Comisión procedió a revisar la información remitida por parte de este proveedor a la luz de los parámetros establecidos en el artículo 6.2.2.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual recoge los requisitos para la asignación de numeración E.164 y se evidenció la pertinencia de acceder a la solicitud presentada de acuerdo con los artículos 6.2.2.1. y 6.2.2.2. de la resolución mencionada teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Que la solicitud presentada cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 6.2.2.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016.
2. Que la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A.** remitió el reporte actualizado de implementación y previsión de numeración, establecido en el Formato 5.1 del Capítulo 2 del Título REPORTES DE INFORMACIÓN de la Resolución CRC 5050 de 2016, conforme a lo establecido en el numeral 6.2.2.2.2 de la citada resolución.

¹ Por la cual se establece el Régimen de Administración de Recursos de Identificación, se da cumplimiento al artículo 7 del Decreto 555 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2.2.2.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A.** supera el 70% de numeración implementada en los municipios de Barranquilla (Atlántico), Manizales (Caldas), Medellín (Antioquia), Turbaco (Bolívar), Pereira, Santa Rosa de Cabal (Risaralda) y Mosquera, Soacha, Ricaurte (Cundinamarca)
4. Que la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A.** no supera el límite del 20% de numeración implementada en otros usos establecido en el numeral 6.2.2.2.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016, en ninguno de los municipios de que trata la solicitud de numeración.
5. En caso de cumplirse con todos los requisitos, se comprobará la disponibilidad y la viabilidad de la asignación en el SIGRI, conforme al orden de preferencia sugerido por el solicitante, y se procederá a pasar, total o parcialmente, los bloques solicitados al estado de preasignación, en tanto se concluye el trámite de asignación. Si los rangos sugeridos por el solicitante no se encuentran disponibles, el Administrador de los Recursos de Identificación procederá con la preasignación de los rangos que considere pertinentes.

Que dado lo anterior, es procedente la asignación de recursos de numeración a la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S. A.**, lo que implica el cumplimiento del uso, atribución, propósitos y destinación que la regulación general vigente indica para este tipo de recurso escaso.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. Asignar cincuenta y siete mil cien (57.100) números a la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S. A.** para el uso informado por dicha empresa de conformidad con el Decreto 1078 de 2015, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla1.

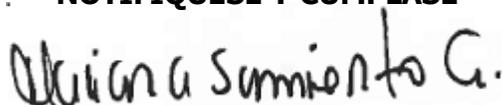
Indicativo nacional de destino	Departamento	Municipio	Cantidad de numeración asignada	Bloque de numeración
1	Cundinamarca	Soacha	6.600	8176500-8183099
			500	8687500-8687999
			500	8175000-8175499
			500	8244000-8244499
			300	8410700-8410999
			300	8659600-8659899
			300	8239700-8239999
			200	8534800-8534999
			200	8547800-8547999
			200	8963800-8963999
			200	8087800-8087999
			100	8587900-8587999
			100	8951900-8951999
			100	8912900-8912999
			100	8754900-8754999
			200	8692300-8692499
			200	8551800-8551999
			100	8545900-8545999
			300	8509500-8509799
		300	8534500-8534799	
		300	9155700-9155999	
		Mosquera	800	8500200-8500999
			400	8694600-8694999
			700	9441300-9441999
		Ricaurte	300	8464700-8464999

			500	8498500-8498999
4	Antioquia	Medellín	22900	5920000-5942899
5	Atlántico	Barranquilla	9700	4029200-4038899
	Bolívar	Turbaco	300	6852600-6852899
			800	6854000-6854799
6	Caldas	Manizales	2700	8944000-8946699
	Risaralda	Pereira	5300	3472700-3477999
		Santa Rosa de Cabal	1100	3635800-3636899

ARTICULO 2. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los **14 de septiembre de 2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relacionamiento con Agentes

Rad. 2020710468

Trámite ID: 2129

Proyectado por: Fausto Heredia Orjuela

Revisado por: Natalia Quevedo G.